

dero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido el presente en Melilla a 15 de Septiembre de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4**  
**SEPARACIÓN CONTENCIOSA 72/2003**  
**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**2301.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA**

En la Ciudad de Melilla, a 18 de Septiembre de 2003.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de esta Ciudad, los presentes autos de Separación matrimonial Causal, seguido con el número 72/03, en los que han sido parte demandante Fatima Ahmed Amar, representada por el Procurador Sr. Ybancos y defendida por el Letrado Sr. Pérez, demandado Alonso Ceferino Rubiera Alonso, en rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

**FALLO:**

Que debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por Fatima Ahmed Amar y Adolfo Ceferino Rubiera Alonso, pudiendo los cónyuges vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal, y quedando por ello revocados los consentimientos y poderes otorgados entre ellos, con fijación de las siguientes medidas definitivas, y sin especial declaración en cuanto a las costas de la instancia:

1.º- La atribución del uso del domicilio conyugal y ajuar doméstico a la esposa.

2.º- El demandado habrá de abonar mensualmente en concepto de pensión compensatoria a favor de la esposa, en la cuenta que indique ésta, a ingresar en los cinco primeros días de cada mes, anual y automáticamente actualizable conforme al IPC, la suma que suponga el 30% de sus ingresos netos mensuales.

3.º- El régimen económico matrimonial será el de la separación de bienes.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse Apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Il.ª Audiencia Provincial.

Firme que sea la misma, procédase al libramiento de los oportunos despachos para su constancia en el Registro Civil, mediante asiento o inscripción marginal a la inscripción del matrimonio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Alonso Ceferino Rubiera Alonso, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 22 de Septiembre de 2003.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 4**  
**JUICIO DE FALTAS 207/2003**  
**EDICTO**

**2302.-** D. Miguel Manuel Bonilla Pozo, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 207/03, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Melilla, a 27 de Mayo de 2003.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el número 207/03, en los que han sido partes el M. Fiscal, denunciante José Pedro Pareja Moreno y denunciada Agueda Arizqueta López, que no comparece estando citada en legal forma, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

**FALLO:**

Que debo absolver y absuelvo libremente a Agueda Arizqueta López de la falta que se le imputaba, con declaración de costas de oficio.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Agueda Arizqueta, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla, a 22 de Septiembre de 2003.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.